

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 859.

## Artículo de oficio.

Núm. 1859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«A las seis de la mañana del día de ayer ha salido S. M. del Ferrol después de visitar los establecimientos benéficos y en todo el tránsito y en el muelle ha sido aclamado por la multitud rodeado de infinidad de lanchas la fragata *Victoria* hasta que emprendió su marcha en medio de aclamaciones entusiastas. Escoltado S. M. por la escuadra británica desembarcó en la Coruña atravesando la bahía por entre una calle de apiñados botes empavesados y llenos de gente cuyos vitores se mezclaban con el estampido de los cañonazos, el eco de las músicas y el ruido de millares de cohetes sin cesar la entusiasta y espontánea ovación se dirigió S. M. á la iglesia de San Jorge en la que se cantó un solemne Te-Deum y pudiendo apenas abrirse paso por entre la muchedumbre que no dejaba de aclamar en toda la estensa carrera vistosamente adornada con arcos, banderas y gallardetes, engalanados los balcones y llenos de señoras arrojando flores y palomas se dirigió á la régia morada recibiendo á todas las autoridades, corporaciones é infinidad de particulares y presenció desde el balcón el desfile de las tropas.

S. M. visitó por la tarde la fábrica de tabacos y los establecimientos de beneficencia. S. M. la Reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el real sitio de San Lorenzo.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 21 agosto 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1860.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«En la mañana de hoy S. M. revistó en la Coruña las fuerzas del ejército y

visitó luego la Audiencia territorial.—A las doce se dirigió á la fragata *Victoria* recibiendo en el tránsito una inmensa ovación de todo el pueblo que lo saludaba con indescriptible entusiasmo y arrojaba al carruaje flores y palomas. Un sin número de embarcaciones escoltaban á la falúa real y de ellas partían incansantes vitores. A la una y media se hizo á la mar la fragata *Victoria* con rumbo á Santander y acompañado por la escuadra inglesa á ocho millas de la Coruña saludó la *Victoria* á los buques ingleses que se dirigieron á Vigo. S. M. la Reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 22 agosto de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1861.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey ha llegado á Santander á las cuatro de la tarde del día de ayer. La circunstancia de hallarse atravesado en la entrada del puerto el vapor correo francés ha obligado á la fragata que conducía á S. M. á desembarcar en el Sardinero. Impidiendo este hecho que S. M. recibiera las nuevas muestras de aprecio que la población le tenía preparadas. Una inmensa y apiñada concurrencia esperaba en el muelle la llegada de S. M. y la multitud de lanchas del club de regatas y otras embarcaciones menores tripuladas por particulares habían salido hasta la entrada del puerto con objeto de esperarle y saludarle mas pronto.—Las casas de la población se hallaban lojosamente colgadas y por todas partes se advertía la satisfacción y el regocijo producidos por el regreso de S. M. que á muy poco de haber llegado recibió á las diferentes comisiones que habían acudido á la régia morada á ofrecer sus respetos.

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 23 agosto 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1862.

*Negociado 1.º—Orden público.—Circular.*—Los señores alcaldes fuerza de la Guardia civil y empleados de orden público y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios esten á su alcance si existen en sus respectivos distritos, Federico Eiler, Juan Antonio Kynhvut, Jacobo Kynhvut, y Kors Luis van den Wyngaard, subditos de los Países bajos, cuyas señas á continuación se espresan: y caso de ser habidos los capturarán y remitirán con toda seguridad á mi disposición.

Palma 23 agosto 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

*Señas personales.*

Federico Eiler: 34 años, natural de Lecumvarden, pequeño de estatura, grueso, cabellos rubios algo calvo, patillas y bigotes rubios, su ropa marcada con las iniciales F. E.

Juan Antonio Kynhvut: 50 años, natural de Utrecht cerrajero, pequeño de estatura, mirada sombría.

Jacobo Kynhvut: 16 años hijo del anterior, natural y domiciliado en Utrecht, pequeño de estatura, pelo rubio.

Kors Luis van den Wyngaard: 37 años natural y domiciliado en Utrecht, estatura regular, pelo castaño, cara larga y enjuta nariz un poco aguileña.

Núm. 1863.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Administracion.*

La Direccion general de Contribuciones, dice á esta Administracion económica, en 17 del actual, lo siguiente:

«Por Real orden que con fecha 4 del mes de julio último, ha comunicado á esta Direccion general el Excmo. señor ministro de Hacienda, se dispone que para los efectos del impuesto industrial, se comprendan en las vigentes tarifas, unidas al Reglamento de 20 de marzo de 1870, los cafés establecidos en los locales de los casinos, liceos, círculos y demás sociedades de recreo,

las mesas de billar y de truco y los de juegos de naipes y así como tambien las diversiones semejantes que en las indicadas tarifas tengan señalada cuota tributaria; y que en su consecuencia se adicionen como aclaracion y á continuación del «Epigrafe Café» número 3, clase 2.ª y 1.ª de la clase 4.ª respectivamente de la tarifa 1.ª la nota siguiente:

«Con igual cuota contribuirán los cafés que en el mismo concepto y condiciones, que se hallen establecidos ó se establezcan en los locales de los casinos, tertulias, liceos, círculos y demás sociedades de recreo ó esparcimiento, ya pertenezcan á las sociedades dichas, á otras ó á particulares. Y que igual nota se adicione á los epígrafes números 83 y 85 de la tarifa 2.ª por lo que se relacione con las mesas de billar, de truco y de juegos de naipes.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas á quienes puede interesar esta resolusion.

Palma 20 de agosto de 1872.—El jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

Núm. 1864.

Por Real orden fecha 8 del actual, que me ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 del que rige, ha sido nombrado investigador de Bienes Nacionales de esta provincia, D. Mateo Frau y Coll, en remplazo de don Julian Berga y Mut, á quien S. M. el Rey ha tenido á bien declarar cesante.

Lo que se pone en conocimiento de los señores alcaldes y demás autoridades y funcionarios públicos de esta provincia con quienes dicho empleado deba entenderse en todo lo relativo al importante servicio que le está encomendado; esperando confiadamente le prestarán todo su apoyo para el mejor éxito en el desempeño de su cometido.

Palma 20 de agosto de 1872.—Bricio M.ª Caramés.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual, se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia cuyo tenor es como sigue:

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cercano el día en que ha de procederse á la eleccion de diputados á Cortes y senadores, considera oportuno este Ministerio recordar á todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal los deberes que acto de tan grave trascendencia les impone.

Hubiera deseado el Gobierno que la actitud de la Magistratura, en todos sus grados, hiciera imposible hasta la sospecha de que alguno de sus individuos podia desconocer la elevada significacion de su cargo, tan ajeno al apasionamiento de las lides políticas; pero toda vez que en situaciones anteriores se han citado casos harto lamentables de descuido en el cumplimiento de tan sagrados deberes, desea prevenir nuevos abusos, declarando altamente que está resuelto á corregirlos con severidad.

Firmemente decidido á que las próximas elecciones se distinguan por la completa libertad del sufragio y por la escrupulosa legalidad de los actos oficiales, quiere que los funcionarios todos del poder judicial se atengan estrictamente al cumplimiento de sus deberes y á la fiel observancia de la ley. Abstenerse cuidadosamente de influir directa ni indirectamente en las elecciones, sin perjuicio de emitir libremente su propio voto; evitar hasta el mas leve motivo de desconfianza en su rectitud: desempeñar las funciones que la ley les comete, con tal discrecion y entereza que amigos y adversarios queden satisfechos de su comportamiento, y dar á las autoridades el auxilio mas eficaz, procediendo enérgicamente á la investigacion y castigo de todo acto atentatorio á la libertad electoral, estas son las obligaciones que sin excusa habrán de cumplir.

El Gobierno está resuelto á ser incesantemente severo con los que tengan la desgracia de separarse de semejante línea de conducta; y aunque abruga la esperanza de no verse precisado á tomar medidas extremas, y que bastarán sus excitaciones para el expreso objeto, cuenta ademas para ello muy especialmente con la activa vigilancia y celo de V....

De orden de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de agosto de 1872.—Gil Sanz.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....»

Y habiéndose dado cuenta al ilustrísimo señor presidente de esta Audiencia, ha dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de la provin-

cia, para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes se refiere.

Palma 22 agosto 1872.—Pedro Alcover.

## Núm. 1866.

Número cincuenta y ocho.—En la ciudad de Palma de Mallorca á catorce de agosto de mil ochocientos setenta y dos. En el pleito juicio de tercería de mejor derecho deducida por la viuda de Humbert é hijo en los autos ejecutivos promovidos por D. Gabriel Maura y Muntaner, contra D. Juan Rigo: que se ha visto en Sala de vacaciones de esta Audiencia en grado de apelacion interpuesta por los demandantes de la sentencia pronunciada por el juez de primera instancia del distrito de la Lonja en cinco de marzo del corriente año, por la que se declara no haber lugar á la tercería de mejor derecho interpuesta por parte de los referidos viuda de Humbert é hijo, condenándoles en las costas causadas en ella; y se manda que ejecutoriada que sea esta sentencia se pase testimonio de la misma á los autos ejecutivos de que dimana el presente ramo.

Vistos los autos y sus méritos, siendo ponente el señor D. Pedro Zavala.

Aceptando los fundamentos de hecho y el primero de los de derecho de la sentencia apelada.

Y considerando ademas: que quedando reconocido por la parte demandante que su crédito es de la misma naturaleza que el del ejecutante D. Gabriel Maura y que por consiguiente no tiene sobre el de este preferencia de ninguna clase, es indudable que su demanda carece de todo apoyo y fundamento legal.

Vista la ley once, título catorce, partida tercera y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de once de noviembre de mil ochocientos setenta.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con costas la sentencia apelada en su parte dispositiva; la cual por lo que respecta á D. Juan Rigo contra quien se ha seguido el procedimiento en rebeldía, además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia. Y por esta definitivamente juzgando así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sanguis.—Pedro Martín Losantos.—Pedro Zavala.

Es copia literal de la transcrita sentencia que obra en el pleito á que se refiere, cuya copia libro en cumplimiento á lo mandado por la Sala de vacaciones de dicha Audiencia á fin de publicarse la misma sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, de que certifico.

Palma diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José María Vich y Alóu.

## Núm. 1867.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á una porción de tierra con casa en ella cons-

truida de planta baja que tiene de superficie ocho mil palmos cuadrados sita en el término municipal de esta ciudad y pago denominado el Terreno de pertenencias del predio del mismo nombre, linda por la derecha entrando por la izquierda y por el fondo con casas y tierra de D. Juan Rubert y por el frente con la carretera de Andraitx pertenece en su propiedad á los menores Bartolomé, Pedro é Ignacio Gari y Borrás como herederos de su padre Magin Gari y Mora la que se halla retasada en dos mil setecientas pesetas. Se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Miguel Palliser y Tous de la cantidad que se le adeuda intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el día siete de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma doce de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio M. Roselló.

## Núm. 1868.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la calle del Príncipe de la villa de Llummayor, señalada con el número doce, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Matías Garau, por la izquierda con casa y corral de Sebastian Oliver, y por la espalda con corral de Pedro Pons, retasada en mil sesenta pesetas de capital. Pertenece esta finca á Miguel Roig de dicha villa y se vende para con su producto hacer pago á don Sebastian Ferrer de principal intereses y costas y queda señalado para su remate el día catorce de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel consignará en poder del infrascrito escribano el décimo del valor porque lo obtuviere.

Dado en Palma de Mallorca á catorce agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

## Núm. 1869.

Por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Guillermo Vidal y Poch, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á este Juzgado á deducir este, en la espresada herencia; pues que de no hacerlo les parará el perjui-

cio que haya lugar. Así queda mandado con auto del día de hoy recaído en el expediente que al efecto se está instruyendo.

Palma diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

## Núm. 1870.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de D. Francisco Mir presbitero y canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en el año mil quinientos sesenta y uno para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan á este juzgado á deducir su derecho al censo de cuarenta libras hipotecado sobre el predio Galatzó del término municipal de la villa de Calviá que cobraba dicho presbitero: pues así lo tengo mandado en los autos juicio ordinario incoados en este juzgado y escribanía del infrascrito por D. Vicente Ferrer de Son Jorjí y Vives contra los herederos, de D. Francisco Mir, canónigo.

Palma cuatro de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio M. Roselló y Ribera.

## Núm. 1871.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los consortes Sebastian Llompart y Abrinas y Catalina Garau y Vaquer que fallecieron intestados el primero día veinte y uno enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y la segunda en doce julio de mil ochocientos cincuenta y uno, en la villa de Llummayor de donde eran naturales y vecinos, para que dentro el término de treinta dias que se señalan desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia acudan á hacerlo valer en el expediente promovido por Francisca Llompart y Garau hija de dichos consortes por ante este Juzgado y escribanía del refrendatario, sobre la muerte intestada de los mismos bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á catorce de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 1872.

D. Luis Castellá, y Amengual juez municipal encargado de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta voluntaria varias fincas pertenecientes á las menores Cosma, Esperanza é Isabel Ginard y Ripoll y son las siguientes:

Una pieza de tierra de estension de

diez y siete huertos denominada Ferrutxellas, campo y viña, sita en el término municipal de Llumma, or y lindante por Norte con tierra de Bernardo Salvá, por Sur con la de Francisco Segura, por Este con la de Lucia Monserrat y por Oeste con la de Guillermo Llopart, hallándose justipreciada en setecientas setenta pesetas.

Otra pieza de tierra viña de estension de media cuarterada, sita en el termino de dicha villa y punto denominado Son Monserrat, lindante por Norte con tierras de D. Juan Sanoguera, por Sur con las de Juan Danús por Este con las de D.<sup>a</sup> Lucia Servera y por Oeste con las de Francisca Salvá, justipreciada en setecientas setenta pesetas.

Y una casa horno sita en el casco de la referida villa y calle de la Fuente señalada con el número 13 conocida por el horno d'en Rafil lindante por la derecha entrando con casas de los sucesores de Salvador Monserrat y por la izquierda y espalda con las de Francisco Segura, habiendo sido justipreciada en seis mil pesetas.

Para el remate de dichas fincas queda señalado el día catorce de setiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postora que no cubra el precio de tasacion y sin que el postor exhiba previamente su cédula de empadronamiento y consigne en poder del actuario el diez por ciento de dicho precio, cantidad que le será devuelta desde luego caso de no quedar el remate á su favor; y de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este.

Palma diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—P. S. M., Enrique Bonet.

Núm. 1873.

## INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1872 á 1873 empezará en este Instituto, así para los estudios generales, como para los de aplicacion de la segunda enseñanza, el día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo observándose para la matrícula y examen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula estará abierta en la secretaria del establecimiento durante los últimos quince días del mes de setiembre inmediato, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

2.<sup>a</sup> Los alumnos que por primera vez hayan de ingresar en la matrícula de dichos estudios, serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con la sola condicion de haber sido antes aprobados en un examen de las materias que comprende la instruccion primaria y satisfecho los correspondientes derechos de matrícula.

3.<sup>a</sup> Los exámenes de ingreso principiarán el día 1.<sup>o</sup> de setiembre y continuarán hasta el último día de dicho mes, debiendo los aspirantes satisfacer previamente cinco pesetas por derechos de examen.

4.<sup>a</sup> La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, espresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

5.<sup>a</sup> La enseñanza del establecimiento comprenderá en cuanto concierne á los estudios generales, las asignaturas siguientes:

Gramática latina y castellana: dos cursos de leccion diaria.

Elementos de Retórica y Poética: leccion diaria.

Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.

Nociones de Historia universal: un curso de tres lecciones semanales.

Historia de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra: leccion diaria.

Geometría y Trigonometria rectilinea: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: leccion diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Psicología, Lógica y Filosofia moral: leccion diaria.

Fisiología é Higiene: tres lecciones semanales.

Podrá tambien hacerse en el establecimiento el estudio de la lengua francesa en un curso de leccion diaria y ademas los de aplicacion que corresponden á los títulos de agrimensor, perito mecánico, perito quimico y perito mercantil, á saber:

Nociones teórico-prácticas de agricultura: leccion diaria.

Elementos de topografía y dibujo topográfico: leccion diaria.

Nociones teórico-prácticas de mecánica industrial: leccion diaria.

Nociones teórico-prácticas de quimica aplicada á las artes: leccion diaria.

Aritmética mercantil y teneduría de libros: leccion diaria.

Lengua inglesa: dos cursos de tres lecciones semanales.

Dibujo lineal: leccion diaria.

Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matrícula treinta pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive. Si la matrícula abrase una asignatura mas, abonarán por esta quince pesetas, y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matricule á una asignatura, abonará quince pesetas.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, la inscripcion en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria

mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubieren matriculado.

La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase, pero los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las disposiciones vigentes, satisfaciendo los derechos de matrícula señalados en las mismas.

Los alumnos que cursen en este Instituto, verificarán el pago de los expresados derechos de inscripcion en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente, lo harán en un solo plazo al solicitar el examen y con sujecion á las anteriores prescripciones.

Conforme está prevenido, se celebrarán en este Instituto durante el mes de setiembre próximo los exámenes de asignatura y los grados de Bachiller y títulos periciales, anunciándose con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, los días y horas en que tendrán lugar esos actos y los jurados de examen correspondientes.

Los que deseen presentarse á esos actos, deberán solicitarlo antes del primero de dicho mes por medio de la hoja impresa que se facilitará gratis en la secretaria.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar; á cuyo fin espero se servirán disponer los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que se fije este anuncio en las Casas Consistoriales, conforme se halla prevenido en las disposiciones vigentes. Palma 10 de agosto de 1872.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

### MODELO.

Solicitud de inscripcion de matrícula.

Asignaturas en que pretenden matricularse.	D. _____	provincia _____
	natural de _____	de años de edad, _____
	solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.	
Enseñanza oficial.	Vive calle _____ número _____	cuarto _____ y su encargado D. _____
Enseñanza libre.	calle _____ número _____	cuarto _____
	Palma	

Firma del alumno.

Firma del encargado.

Núm. 1874.

## ESCUELA DE NÁUTICA

agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes la matrícula de esta Escuela de Nautica para el curso académico de 1872 á 1873 estará abierta en la se-

cretaría del Instituto durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

La enseñanza del establecimiento, comprenderá las asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra: leccion diaria en la clase del Instituto.

Geografía: tres lecciones semanales, idem.

Geometría y Trigonometría rectilinea: leccion diaria, idem.

Física: leccion diaria, idem.

Trigonometría esférica: tres lecciones semanales.

Complemento de Geografía política: idem.

Cosmografía: idem.

Pilotaje y maniobra: leccion diaria.

Dibujo geográfico: una leccion semanal.

Dibujo hidrográfico: dos idem.

Dibujo lineal, que cursarán los alumnos en la escuela de Bellas-Artes.

Los alumnos que deseen matricularse para hacer sus estudios en el establecimiento, deberán presentar al efecto una papeleta en la que espresen su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el nombre de su padre ó tutor, las señas de su domicilio y ademas las asignaturas cuya matrícula soliciten. La papeleta deberá estar firmada por el interesado y por su padre, tutor ó encargado.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula la cantidad de veinte y cinco pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive en que se inscriban. Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta doce y media pesetas y si excediere de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matricule en una asignatura, abonará doce y media pesetas. Los matriculados para estudiar en el establecimiento, verificarán el pago de estos derechos en dos plazos; uno al solicitarse la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso. Los que estudien privadamente, lo harán en un solo plazo y con sujecion á las mismas prescripciones.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, la inscripcion en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubieren matriculado. La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase, pero los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las disposiciones vigentes, satisfaciendo los derechos de matrícula señalados en las mismas.

Durante todo el mes de setiembre celebrarán en esta escuela exámenes de

prueba de curso, debiendo los alumnos matriculados y de enseñanza libre que deseen presentarse á estos actos, presentar al efecto antes del 1.º de dichos meses, la oportuna solicitud, por medio de la hoja impresa que se les facilitará gratuitamente en la secretaría. Las lecciones empezarán el día 1.º de octubre inmediato.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán hacer fijar este anuncio en las Casas Consistoriales conforme está prevenido.

Palma 10 de agosto de 1872.—El Director, Francisco Manuel de los Herberos.

### Núm. 1875.

#### ESCUELA NORMAL

*de Maestros de las Baleares.*

Debiendo empezar el día 1.º de octubre próximo en esta Escuela Normal el curso académico de 1872 á 1873, estará abierta la matrícula del mismo en la Secretaría de este Establecimiento, desde el día 16 hasta el 30 de setiembre.

Los aspirantes á maestros para ser admitidos á matrícula deberán presentar:

- 1.º Su partida de bautismo.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

5.º Solicitud al efecto al director del Establecimiento.

A la admisión deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

La matrícula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por la mitad de los derechos de la misma, y llenando una papeleta que se facilitará en la Secretaría de esta Escuela Normal, en la cual conste el nombre, la edad, punto de nacimiento y señas de la habitación del aspirante; las asignaturas en que desea matricularse; el nombre de sus padres y el nombre y habitación del fiador, firmando ambos este documento.

Los alumnos libres no estarán sujetos á mas requisitos que á la presentación por su padre, tutor ó persona que los abone. Llenarán la papeleta á que hace referencia el párrafo anterior, y pagarán en el acto de matricularse cinco pesetas por único derecho para cada asignatura á que intentan asistir.

Los maestros alumnos serán admitidos

gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en esta provincia. A los que regenten escuelas públicas no se les exigirá otro documento que la autorización que para el efecto les conceda la autoridad competente. Los no establecidos pagarán solo el primer plazo de matrícula.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que está prevenido, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 agosto de 1872.—El director, Sebastian Font y Martorell.

### Núm. 1876.

El día 17 del próximo mes de setiembre comenzarán en este Establecimiento los exámenes de prueba de curso de las diversas asignaturas que constituyen la enseñanza de la carrera del Magisterio, tanto para los alumnos matriculados como para los procedentes de la enseñanza libre.

En el tablon de anuncios de esta Escuela se hallará de manifiesto el cuadro de los profesores que componen los Jurados de exámenes, y de los días, horas y locales en que han de verificarse estos ejercicios.

Conforme á lo prevenido en el decreto de 6 de mayo de 1870, los aspirantes deberán solicitar el examen de las asignaturas que intenten probar, durante los quince días anteriores al señalado para dar principio á los ejercicios, por medio de una hoja impresa que se facilitará en la Secretaría, donde deberán satisfacer los correspondientes derechos de matrícula.

Los alumnos de enseñanza libre que quieran que su profesor particular forme parte del Jurado de exámenes ante el cual hayan de presentarse, lo indicarán en la solicitud y acompañarán una certificación expedida por el profesor, en la cual manifieste que tiene el título correspondiente, que ha enseñado al alumno y que desea formar parte del Jurado de examen del mismo.

Palma 16 de agosto de 1872.—El director, Sebastian Font y Martorell.

### Núm. 1877.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LAS ISLAS BALEARES.

El día 1.º de octubre próximo comenzará en esta Escuela el curso académico de 1872 á 1873, y la matrícula del mismo estará abierta en la Secretaría desde el 16 hasta el 30 de setiembre.

Las aspirantes á maestra serán admitidas á la matrícula mediante la presentación de los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que la aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirá á las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado de la aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá la directora, en cuanto concierna á la alumna.

5.º Solicitud al efecto á la directora del establecimiento.

A la admisión deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

La matrícula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por el importe del primer plazo de los derechos establecidos. La aspirante y su fiador firmarán una papeleta en que consten el nombre, edad, puntos de nacimiento y habitación de la interesada, las asignaturas que quiera estudiar, el nombre de sus padres y el nombre y habitación del fiador.

Las asignaturas que son objeto de la enseñanza en este establecimiento son las siguientes:

Doctrina cristiana explicada y nociones de Historia sagrada.

Teoría y práctica de la Lectura.

Id id. de la Escritura.

Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y Ortografía.

Aritmética.

Labores de utilidad y adorno.

Elementos de dibujo aplicado á las mismas labores.

Nociones de Historia y Geografía especialmente de España.

Urbanidad ó higiene y economía doméstica.

Principios de educación y Métodos de enseñanza.

Id de solfeo y música.

Las jóvenes que quieran estudiar en esta Escuela Normal una ó mas de las asignaturas antedichas, sin proponerse ganarlas académicamente, no estarán sujetas á mas requisitos que á ser presentadas por su padre, tutor ó persona que las abone, justificar que no padece enfermedad contagiosa y llenar la papeleta de que se ha hecho mérito anteriormente.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 agosto de 1872.—La directora, Cayetana Alberta Gimenez.

### Núm. 1878.

#### ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 30 de setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria. Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre reconocido legalmente como tal los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó

acreditarlos en su examen antes de formalizar la matrícula. La inscripción se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma con arreglo á la distribución siguiente:

#### Primer grupo.

Física y Química. } Con relacion á la  
Historia Natural. } Veterinaria.  
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de diseccion.  
Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

#### Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.  
Higiene.  
Mecánica animal y aplomos.  
Capas ó pelos y modo de reseñar.

#### Tercer grupo.

Patología general y especial y clínica médica.  
Farmacología y arte de recetar.  
Terapéutica.  
Medicina legal.

#### Cuarto grupo.

Operaciones apósitos y vendajes.  
Obstetricia.  
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.  
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

#### Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.  
Zootecnia con su práctica.  
Derecho veterinario comercial.  
Policía sanitaria.  
Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día primero de setiembre. Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran, pero deberán probarlas en el que se fija en el Reglamento; y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.  
Zaragoza 8 de agosto de 1872.—El secretario, Mariano Mondria.

#### ANUNCIOS.

#### GUIA TEORICO PRACTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.